



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 21 de marzo de 2017

N° 28241

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 12
(De martes 21 de marzo de 2017)

QUE MODIFICA LA LEY 4 DE 2006, SOBRE LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 012
(De lunes 13 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO IVÁN E. FLORES M., COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resuelto N° ADM/ARAP 013
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA DALVA H. AROSEMENA M., COMO ADMINISTRADORA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resuelto N° ADM/ARAP 014
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO EPIMÉNIDES DÍAZ, COMO SUBADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resuelto N° ADM/ARAP 015
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA YARIELA AYALA, COMO SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-003-2017
(De miércoles 15 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DE LA FINCA NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (18854), ROLLO NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE (9127), DOCUMENTO CUATRO (4), INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 2
(De viernes 27 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA A LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS) POR UN PERIODO DE SEIS (6) AÑOS.

Resolución N° 3
(De viernes 27 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA A LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT) POR UN PERIODO DE SEIS (6) AÑOS.

Resolución N° 4
(De viernes 27 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTOR EN CIRUGÍA DENTAL A LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ (UIP) POR UN PERIODO DE SEIS (6) AÑOS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 22 de febrero de 2017)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 556993/2016 DEL DIARIO, INSCRITO DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2017, QUE AFECTA LOS FOLIOS REALES NO. 381659, 381660 Y 381661, TODOS DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 23 de febrero de 2017)

SOBRE LA ENTRADA 130881/2008, DE LA SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS NO MERCANTILES Y LAS ENTRADAS 157539/2008; 169133-2008; 226913-2009 Y 90464-2014 INSCRITA EN EL FOLIO REAL/FINCA 835, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 3301, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN.

AVISOS / EDICTOS

LEY 12
De 21 de *marzo* de 2017

**Que modifica la Ley 4 de 2006, sobre la elección y reelección
de autoridades universitarias**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:

Artículo 36. El rector y autoridades a puestos de elección de la Universidad Autónoma de Chiriquí serán elegidos para un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos por un periodo adicional de cinco años.

Artículo 2. Las autoridades que se encuentran en ejercicio del cargo al entrar en vigencia esta Ley podrán aspirar a la reelección inmediata por otro periodo único de cinco años.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 36 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

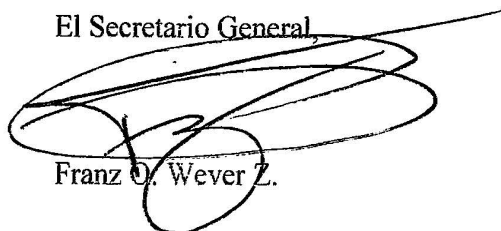
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 400 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE MARZO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ADM/ARAP No.012 DE 13 DE MARZO DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado **IVÁN E. FLORES M.**, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 y numeral 17 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que la Administradora General se encontrará participando de la feria Seafood Expo North America, la cual se llevará a cabo del día domingo, 19 de marzo al martes, 21 de marzo del presente año en Boston, Massachusetts, es necesario se designe un Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

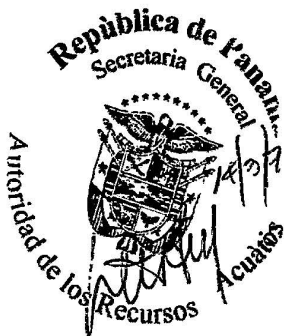
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **IVÁN E. FLORES M.**, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, desde el día lunes, 20 de marzo hasta el martes, 21 de marzo de 2017 del presente año.

SEGUNDO: Remitir el presente resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El numeral 1 del artículo 21, artículos 1 y 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.013 DE 15 DE MARZO DE 2017

“Por el cual se designa a la Licenciada **Dalva H. Arosemena M.**, como Administradora General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que toda vez que la Administradora General participará de la inauguración del stand de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la Feria Internacional de David, Provincia de Chiriquí, el día ~~jueves 16 de marzo de 2017~~, es necesario designar un Administrador General, Encargado, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **DALVA H. AROSEMENA M.**, como Administradora General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día ~~jueves 16 de marzo de 2017~~.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir del día 16 de marzo de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.014 DE 15 DE MARZO DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado **Epiménides Díaz**, como Subadministrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que toda vez que el Subadministrador General se encontrará fuera de la institución el día jueves 16 de marzo de 2017, por encontrarse en misión oficial en la Provincia de Darién, se hace necesario designar un Subadministrador General Encargado, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **EPIMÉNIDES DÍAZ** como Subadministrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día jueves 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir del día 16 de marzo de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.015 DE 15 DE MARZO DE 2017

“Por el cual se designa a la Licenciada **Yariela Ayala**, como Secretaria General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que la Secretaria General, ejercerá como Administradora General, Encargada, el día jueves 16 de marzo de 2017, y el día viernes 17 de marzo de 2017 se encontrará fuera de la institución, se hace necesario designar un Secretario General, Encargado, para dichas fechas, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **YARIELA AYALA**, como Secretaria General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del día jueves 16 de marzo al viernes 17 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir del día 16 de marzo de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

Fiel Copia del Original





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

RESOLUCIÓN DNAM- UTOPMA-N°003-2017

De 15 de Marzo de 2017

“Por el cual se autoriza la segregación, venta y adjudicación de los lotes de terrenos ubicados dentro de la Finca número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil ciento veintisiete (9127), Documento cuatro (4), inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y ubicados en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

El Director Nacional
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ante la presencia de asentamientos espontáneos desde hace varias décadas en la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al tratarse de una situación social de hecho el Gobierno de Turno de ese entonces y la Dirección de Aeronáutica Civil, en esa época crearon el “**Proyecto Tocumen**”.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en su condición de Representante Legal de la referida Autoridad, entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, a traspasar en donación a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 de la Autoridad Aeronáutica Civil, se modifica el artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012.

Que a través de la Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se aprueba aceptar en Donación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad tiene como objetivo asegurar la precisión, transparencia, seguridad jurídica, simplificación, control y fiscalización de los bienes que la conforman.

Que la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fue traspasada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Escritura Pública No. 182 de 3 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 2014, con el propósito exclusivo de que se concluya el proceso de



regularización, adjudicación y titulación de sus ocupantes de terrenos según contratos y planos aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras respetará el valor establecido a la tierra, pactado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y los ocupantes de la finca.

Que mediante la Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Administrador General crea la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, facultad otorgada mediante la Ley 59 de 2010.

Que se considera oportuno por el transcurrir del tiempo en que se celebraron los Contratos de Compraventa con la Dirección de Aeronáutica Civil hacer de conocimiento público quiénes son los beneficiarios según contrato y así cumplir con el Principio de Publicidad de los Procesos Administrativos contemplados en la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000 y la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, que regula la Gaceta Oficial.

En virtud de lo anterior, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones:

LA SIESTA				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
ADELINO SANTANA	8-156-1213	A11-15	737.29	87-37992
AIDA PICERNO VARELA DE RESTREPO	8-193-206	19B-57	350.55	87-36780
ANA MARIA RIOS CONCEPCIÓN	4-92-419	20B-104	506.83	87-37401
ANAYANSI GONZALEZ GARCIA DE GÓMEZ	8-226-453	31A-4	376.87	87-44846
ASCANIO APARICIO ARIAS	8-220-1408	B12-25	624.46	87-37573
AUGUSTO CHAVARRÍA DE GRACIA	4-121-375	20B-110	415.44	87-37401
BEATRIZ ORTEGA DE GALVEZ	2-42-1259	30C-3	751.43	87-47284
IDA LUCRECIA GALVEZ ORTEGA	8-236-1680			
FULVIA BEATRIZ GALVEZ ORTEGA DE GÓMEZ	8-353-66			
MILITZA GALVEZ ORTEGA DE ROMERO	8-322-779			
FELICIANO GALVEZ ORTEGA	8-453-19			
FÉLIX ANTONIO GALVEZ ORTEGA	8-276-866			
CONCEPCIÓN GALVEZ ORTEGA DE GUEVARA	2-83-2605			
CAMILA GONZALEZ SÁENZ	2-79-2378	12A-1	419.41	87-44769
CARMEN ANTONIA PEREZ CORRO DE RUIZ	6-30-926	17-45	414.388	87-36032
CLARIPSA ORTEGA RODRIGUEZ	2-712-305	30C-54	433.5	87-47284
CRISTINA GARCIA CALLES DE GONZALEZ	9-104-1820	26-79	426.68	87-36819
DAYS ELIZABETH GONZALEZ	8-388-493	31A-48	425	87-44846
GISELA MARLENE GONZALEZ JAEN DE MOORE	8-450-884			
DELICIA QUINTERO VILLARREAL	7-113-741	A11-24	592.54	87-37992
DEMETRIO SÁENZ VEGA	7-61-496	20A-40	579.559	87-36357
DOMITILA VASQUEZ DE LEON VIUDA DE ESPINOSA	8-77-343	19B-35	151.75	87-36780
DUVIGILDO MARTÍNEZ (NOMBRE LEGAL)	4-198-64	17-42	271.416	87-36032
EDUVIGILDO ARAUZ MARTINEZ (NOMBRE USUAL)				
EDWIN EUSTOLIO CASTILLERO	6-48-606	31A-19	425	87-44846
EFRAÍN GUZMAN CASTILLO	8-526-1422	12A-3	477.73	87-44769
ELISEO QUIROZ	4-104-1360	22-9	577.99	87-37402



ELIZABETH MUÑOZ MUÑOZ	8-736-2139	19B-27	272.86	87-36780
GILBERTO LUIS MUÑOZ MUÑOZ	8-726-719			
ELVIRA DEL CARMEN GAMBOA CARLES Vda. DE SANTOS	8-189-181	20B-99	350.4	87-37401
RICARDO NEXALIS LASSO ARROCHA	8-876-2372			
RICARDO NEXALIS LASSO GAMBOA	8-406-812			
EMIGDIO AUGUSTO SANTOS GAMBOA	8-710-1015			
JOSE NELSON SANTOS GAMBOA	8-747-2432			
EMILIO PITY COBA	4-118-361	22-17	260.18	87-37402
ENEIDA DOMINGUEZ VEGA	7-58-719	20A-47	246.55	87-3657
ENIDIA ESTHER GUTIÉRREZ DE PERALTA	7-79-173	19B-10	564.23	87-36780
ESMERALDA AGUIRRE GONZALEZ	4-55-200	31A-56	425	87-44846
EUCLIDES GODOY	9-137-334	26-65	231.94	87-36819
EULOGIO ROJAS ROJAS	9-60-182	A11-7	744.66	87-37992
EUSTOLIO CASTILLERO DIAZ	7-65-151	31A-38	425	87-44846
FREDESVINDA FERNÁNDEZ	2-40-251	B12-24	438.51	87-37573
GLADYS ALICIA HERRERA QUIROZ	8-257-1802	30B-6	435.87	87-41506
GLADYS GRACIELA, VILLARREAL VERGARA	7-43-77	31A-66	601.76	87-44846
GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI	8-156-567	19A-91	758.65	80819-71445
HORTENSIA RODRIGUEZ ROMERO	8-154-1003	20A-35	508.21	87-36357
IDELIS ANTONIO DOMINGUEZ VEGA	7-94-1825	20A-81	541.973	87-36357
IRENE VILLAMIL BATISTA	9-100-1373	A11-38	410.31	87-35977
IGNACIO LÓPEZ MOYA	8-491-99	12A-15	398.4	44769
BEATRIZ MARTINEZ ACUÑA DE LÓPEZ	8-767-395			
ITZEL JULISSA LÓPEZ MARTINEZ	8-757-2296			
MELISSA SUZETTE LÓPEZ MARTINEZ	8-779-867			
ELIECER DE JESÚS LÓPEZ MARTINEZ	8-791-1943			
IGNACIO LÓPEZ MARTINEZ	8-762-592			
YOLANDA ESTHER LÓPEZ MARTINEZ	8-921-667			
MAGÍN LÓPEZ MARTINEZ	8-806-1666			
ISIDRO CABALLERO BOZO	6-34-431	26-81	449.98	87-36819
JAVIER LEDEZMA VALDES	8-239-1332	31A-12	525	87-44846
JAZMINE ITZEL TUÑÓN CHIN DE RODRIGUEZ	8-418-624	A11-17	674.47	87-37992
JESÚS ARIEL LEZCANO DE LOS RIOS	8-806-1892	31A-76	410.375	87-44846
JOSE AGUSTÍN CEDEÑO MAYORGA	8-820-1774	20A-1A	288	87-36357
JOSE DE LA CRUZ SOLIS GONZALEZ	7-56-176	A24-26	407.78	87-36033
JOSE ENRIQUE OBALDÍA RODRIGUEZ	3-105-332	A24-19	558.99	87-36033
JOSE GABRIEL TOVARES	8-141-197	31A-31	425	87-44846
JOSEFA ESPINOZA CASTILLO	4-65-154	19A-80	463.34	87-36779
JUANA AVELINA DOMINGUEZ MUDARRA	7-85-527	20A-16	626.79	87-36357
JUSTINO PIMENTEL HERRERA	8-154-846	20A-39	529.57	87-36357
JUSTO CONRADO FERNÁNDEZ ALVEO	8-139-15	31A-11	436.92	87-44846
LUCIA MURILLO FLORES	9-84-1117	30C-2	318.56	87-47284
LUIS CARLOS CHÁVEZ PERALTA	9-82-1427	M2-17C	521.93	87-34701
MARCELINO CORTEZ RAMOS	7-78-189	A11-19	296.55	87-37992
MARGARET ELIZABETH GONZALEZ JOHNSON	8-818-232	22-25	758.54	87-37402
MARGARITA QUINTERO ESPINOSA DE GUEVARA	4-172-434	BR-6	254.38	87-59729
ZACARÍAS PINEDA GONZALEZ	9-125-1720			
MARIA DE LOS SANTOS PIMENTEL DE QUINTERO	4-102-1758	26-71	358.51	87-36819
MARIA SERAFINA PINEDA PORTUGAL	9-109-2720	20A-10	546.77	87-36357
MARIO ALBERTO RODRIGUEZ ROSALES	8-427-613	22-21	335.61	87-37402
MIGDALIA MIRELLA MEDINA ARAÚZ DE PUERTAS	8-243-481	27-1	530.46	87-36034
NIDIA ESTHER PEÑA DE CASTILLERO.	6-50-414	31A-40	425	87-44846
NOLASCO CORTEZ GONZALEZ	7-58-436	17-27	346.75	87-36032
NORA ESTHER SANCHEZ MARTINEZ	8-201-1332	33-4	585.9	87-40365
NORIS CECILIA BARRIOS RIVERA	8-153-1484	28-8	412.04	87-36035
ARMANDO ORESTES SORIANO	8-505-101			



BLANCA MARIBEL DE GRACIA BARRIOS	8-327-702			
NORIS MERILINDA DE GRACIA BARRIOS VDA. DE PESANTES	8-274-540			
EDGAR ALEXIS DE GRACIA BARRIOS	8-324-534			
OSVALDO BREMNER BOTELLO	8-249-97	A24-6	526.46	87-36033
PABLO PEÑA GARCÉS	2-47-306	31-7	454.96	87-40199
PEDRO JUAN JIMENEZ HINESTROZA	8-126-228	31A-60	425	87-44846
PLINIO LÓPEZ VILLARREAL	7-75-533	26-87	147.47	87-36819
PORFIRIO ORTEGA CASTILLO	4-42-892	A24-24	451.29	87-36033
REINALDO ABADÍA ALVARADO	8-150-517	A24-20	723.32	87-36033
REINALDO CESAR BARRIOS GONZALEZ	7-68-252	A24-25	349.17	87-36033
ROSA RAQUEL RUIZ DE LEON DE CABALLERO	6-42-776	26-75	300.731	87-36819
RUFINO ALARCÓN HUERFAN	3-74-445	A11-16	634.8	87-37992
RUPERTO C. MATHEUS M.	8-211-2187	31A-17	425	87-44846
SEBASTIÁN FERNÁNDEZ A.	8-206-1845	B12-79	460.2	87-37573
SEBASTIANA CÁCERES	2-130-230	30-17	500	87-37994
SEVERIANO CAMPOS GONZALEZ	6-60-101	31A-21	425	87-44846
SONIA GISELA CASTILLERO CASTILLERO	6-55-1621	31A-26	425	87-44846
TAURINO JOSE JIMENEZ CAMARGO	9-104-2104	12A-8	425	87-44769
TERESA MARIA JIMENEZ VASQUEZ	8-496-55	19B-36	230.41	87-36780
TOMASA BASO JAEN	7-42-964	22-37	340.09	87-37402
TOMASA VEGA DE RUDY	9-61-574	20B-103	400.5	87-37401
VILMA URIETA BEITIA DE ESPINOSA	4-118-308	B12-5	450	87-37573
VICTORIANO LORENZO				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
DALVIS MIREYA QUINTERO FIGUEROA DE SANCHEZ	8-227-771	21-C	201.3776	80819-72229
EUCLIDES ELIEZER MORALES	9-126-223	D2-59	469.957	87-39900
ILUMINADA SALAZAR SOLIS	87-41814	D2A-31	370.491	87-41814
JORGE BERMÚDEZ PINTO	6-33-61	4-27	402-83	87-42866
MARIA DE JESÚS NIETO HERNANDEZ	8-456-521	04-047	454.91	87-42866
NUEVA BARRIADA				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
CARMEN MONTERREY	7-10-863	10-32	1353.57	87-38503
ELIAS ESCOTO REYNALDO	8-205-1128	10-28	1179.12	87-38503
HERMINIA GARCIA CORTEZ	8-318-73	10-11	709.33	87-38503
CARLOS GARCIA CORTEZ	8-381-651			
ANDRÉS CESAR JURADO CORTEZ	8-262-613			
SAN ANTONIO				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
EMILIANO VILLARREAL CHÁVEZ	4-98-460	A-165	590	87-40447
ERNESTO HELIODORO FRANCO MEDINA	3-67-823	M3-19	304.77	87-34987
ISABEL PITTI DE TELLO	4-173-514	M2-7C	405.02	87-34701
ISABEL PITTI DE TELLO	4-173-514	M2-16C	496.13	87-34701
TEODOLINDA MARIA CEDEÑO BONILLA	8-152-715	B-193	447	87-42351
SECTOR SUR				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
ARMANDO CRUZ	8-750-190	L-74	398.25	87-60340
LILIBETH YTZEL CRUZ CORREA	8-794-2293			
MIGUEL ANTONIO CRUZ CORREA.	8-851-2041			
LUDOVINA HERNANDEZ GUEVARA	9-82-2226	D14-10A	478.23	87-35015
LUIS ERNESTO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ	2-83-183	F-2	425	87-39637
MANUEL SALVADOR VALDES POVEDA	7-60-209	F-14	495.359	87-39637
MARGARITA CORTEZ CORTEZ	8-379-128	D14-81	413.19	87-35015
ORLANDO DE LEON CAMPOS	8-376-2	D15-56	431.49	87-34944
PASTOR BATISTA SANCHEZ	7-44-372	F-15	441.424	87-39637
RAMON IBARRA RODRIGUEZ	2-85-2563	F-5	531.835	87-39637

RIGOBERTO ABREGO HIDALGO	9-159-316	F-11	653.158	87-39637
ROBERTO RODRIGUEZ	8-143-92	D1-56	505.2	87-34875
CABUYA				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
DANIEL CASTILLO DELGADO	7-72-1680	B6-14	578.123	87-35976
LEONARDO ALFONSO	9-45-519	A1-10	622.80	87-35977

SEGUNDO: Segregar de la Finca número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil ciento veintisiete (9127), Documento cuatro (4), inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los lotes de terreno antes descritos y adjudicar a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir se de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día, con el objetivo de que sirva de formal publicidad de las pretensiones de adjudicación y que todo aquel que sienta tener mejor derecho respecto al predio en particular, pueda ejercer sus derechos a oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución.

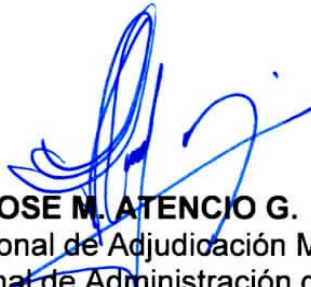
CUARTO: Ordenar que la presente resolución permanezca en un lugar visible de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Tierras mientras dure el proceso de titulación.

QUINTO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los Recursos Administrativos que instituye la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012 (Aeronáutica Civil); Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 (Aeronáutica Civil); Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras), Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras); Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, Ley No. 22 del 29 de enero de 2003 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIC. JOSE M. ATENCIO G.
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Autoridad Nacional de Administración de Tierras



Ing. Jorge Luis Rodríguez
Secretario Ad-Hoc





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 2

de 27 de enero de 2017

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE FISIOTERAPIA A LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS
AMÉRICAS (UDELAS) POR UN PERIODO DE SEIS (6) AÑOS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°12 de 20 de mayo de 2013, “Por la cual se aprueba el Proceso de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias de Panamá,” se aprueba en todas sus partes el proceso de evaluación y acreditación de carreras universitarias de Panamá;

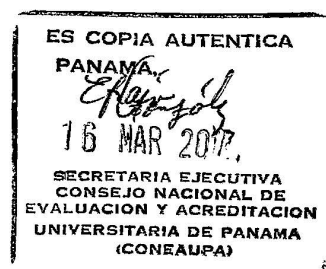
Que la Resolución N°03 de 20 de enero de 2015, “Por la cual se modifica el contenido del artículo 1, la Resolución N°13 de 16 de octubre de 2014, que modifica el artículo 1 de la Resolución N°3 de 5 de junio de 2014, “Por la cual se aprueba la matriz de evaluación y acreditación de carreras de ciencias de la salud,” abre la convocatoria para ingresar a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de ciencias de la salud: psicología, odontología y carreras análogas, urgencias médicas, medicina, fisioterapia, enfermería y fonoaudiología;

Que en atención a la convocatoria establecida, la **Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)**, cumplió con el proceso de autoevaluación y presentó debidamente su informe de autoevaluación junto con el respectivo plan de mejoramiento;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, los pares académicos externos realizaron la visita in situ en el periodo comprendido del **19 al 23 de septiembre de 2016** a la **Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)** y rindieron el informe de rigor con el resultado de evaluación realizada a la **Carrera de Fisioterapia**;

Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°12 de 20 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de autoevaluación, el plan de mejoramiento de la carrera, el informe final de la evaluación externa, el informe técnico de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación y otros elementos decididos por el Consejo, según fuese necesario;

Que efectuado el análisis de la documentación aludida en el párrafo que antecede, el Pleno de este Consejo, como órgano colegiado, aprobó en **sesión extraordinaria N° III del 27 de enero de 2017**, acreditar la **carrera de Fisioterapia** de la **Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)**, por un término de seis (6) años, en vista de que la misma cumple con los estándares mínimos establecidos, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar la Carrera de Fisioterapia de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) por un término de seis (6) años, en vista de que la misma cumple con los estándares mínimos establecidos por la normativa legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir la certificación de acreditación de la Carrera de Fisioterapia de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, Resolución N° 12 de 20 de mayo de 2013, Resolución N° 13 de 20 de mayo 2013 modificada por la Resolución N° 03 de 5 de junio de 2014, Resolución N° 13 de 16 de octubre de 2014, Resolución N° 03 de 20 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



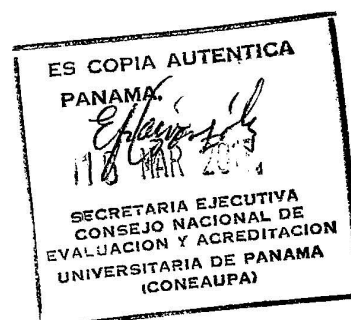
Efraín González

Secretario Ejecutivo Interino



Carlos Staff

Presidente Encargado





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 3

de 27 de ABRIL de 2017

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE PSICOLOGÍA A LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT) POR UN PERIODO DE
SEIS (6) AÑOS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°12 de 20 de mayo de 2013, “Por la cual se aprueba el Proceso de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias de Panamá,” se aprueba en todas sus partes el proceso de evaluación y acreditación de carreras universitarias de Panamá;

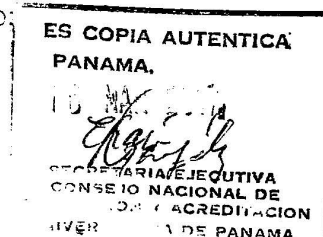
Que la Resolución N°03 de 20 de enero de 2015, “Por la cual se modifica el contenido del artículo 1, la Resolución N°13 de 16 de octubre de 2014, que modifica el artículo 1 de la Resolución N°3 de 5 de junio de 2014, “Por la cual se aprueba la matriz de evaluación y acreditación de carreras de ciencias de la salud,” abre la convocatoria para ingresar a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de ciencias de la salud: psicología, odontología y carreras análogas, urgencias médicas, medicina, fisioterapia, enfermería y fonoaudiología;

Que en atención a la convocatoria establecida la **Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT)**, cumplió con el proceso de autoevaluación y presentó debidamente su informe de autoevaluación junto con el respectivo plan de mejoramiento;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, los pares académicos externos realizaron la visita in situ en el periodo comprendido del **27 al 29 de septiembre de 2016** a la **Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT)** y rindieron el informe de rigor con el resultado de evaluación realizada a la **Carrera de Psicología**;

Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°12 de 20 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de autoevaluación, el plan de mejoramiento de la carrera, el informe final de la evaluación externa, el informe técnico de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación y otros elementos decididos por el Consejo, según fuese necesario;

Que efectuado el análisis de la documentación aludida en el párrafo que antecede, el Pleno de este Consejo, como órgano colegiado, aprobó en **sesión extraordinaria N° III del 27 de enero de 2017**, acreditar la **carrera de Psicología** de la **Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT)**, por un término de seis (6) años, en vista de que la misma cumple con los estándares mínimos establecidos, por tanto:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar la Carrera de Psicología de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) por un término de seis (6) años, en vista de que la misma cumple con los estándares mínimos establecidos por la normativa legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir la certificación de acreditación de la Carrera de Psicología de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT).

La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006. Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010. Resolución N° 12 de 20 de mayo de 2013, Resolución N° 13 de 20 de mayo 2013 modificada por la Resolución N° 03 de 5 de junio de 2014. Resolución N° 13 de 16 de octubre de 2014. Resolución N° 03 de 20 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Efraín González

Secretario Ejecutivo Interino



Carlos Staff

Presidente Encargado





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 4

de 27 de enero de 2017

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE DOCTOR EN CIRUGÍA DENTAL A LA UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA DE PANAMÁ (UIP) POR UN PERIODO DE SEIS (6) AÑOS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°12 de 20 de mayo de 2013, “Por la cual se aprueba el Proceso de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias de Panamá,” se aprueba en todas sus partes el proceso de evaluación y acreditación de carreras universitarias de Panamá;

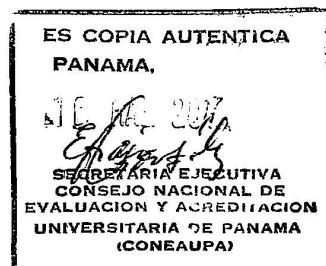
Que la Resolución N°03 de 20 de enero de 2015, “Por la cual se modifica el contenido del artículo 1, la Resolución N°13 de 16 de octubre de 2014, que modifica el artículo 1 de la Resolución N°3 de 5 de junio de 2014, “Por la cual se aprueba la matriz de evaluación y acreditación de carreras de ciencias de la salud,” abre la convocatoria para ingresar a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de ciencias de la salud: psicología, odontología y carreras análogas, urgencias médicas, medicina, fisioterapia, enfermería y fonoaudiología;

Que en atención a la convocatoria establecida, la **Universidad Interamericana de Panamá (UIP)**, cumplió con el proceso de autoevaluación y presentó debidamente su informe de autoevaluación junto con el respectivo plan de mejoramiento;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, los pares académicos externos realizaron la visita in situ en el periodo comprendido del **27 al 29 de septiembre de 2016** a la **Universidad Interamericana de Panamá (UIP)** y rindieron el informe de rigor con el resultado de evaluación realizada a la **Carrera de Doctor en Cirugía Dental**;

Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°12 de 20 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de autoevaluación, el plan de mejoramiento de la carrera, el informe final de la evaluación externa, el informe técnico de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación y otros elementos decididos por el Consejo, según fuese necesario;

Que efectuado el análisis de la documentación aludida en el párrafo que antecede, el Pleno de este Consejo, como órgano colegiado, aprobó en **sesión extraordinaria N° III del 27 de enero de 2017**, acreditar la **carrera de Doctor en Cirugía Dental** de la **Universidad Interamericana de Panamá (UIP)**, por un término de seis (6) años, en vista de que la misma cumple con los estándares mínimos establecidos, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar la Carrera de **Doctor en Cirugía Dental** de la **Universidad Interamericana de Panamá (UIP)** por un término de seis (6) años, en vista de que la misma cumple con los estándares mínimos establecidos por la normativa legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir la certificación de acreditación de la Carrera **Doctor en Cirugía Dental** de la **Universidad Interamericana de Panamá (UIP)**.

La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, Resolución N° 12 de 20 de mayo de 2013, Resolución N° 13 de 20 de mayo 2013 modificada por la Resolución N° 03 de 5 de junio de 2014, Resolución N° 13 de 16 de octubre de 2014, Resolución N° 03 de 20 de enero de 2015.

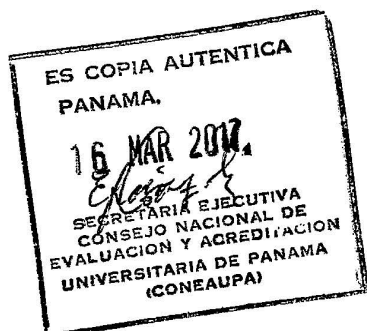
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Efraín González

Secretario Ejecutivo Interino


Carlos Staff

Presidente encargado



TEL. CENTRAL:
501-6000



APARTADO POSTAL 1596
PANAMA 9, PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el estudio registral efectuado por la Dirección de Calificación, Registro y Certificación (DINCRECE), se advierte que se inscribió por error el 20 de febrero de 2017, la Entrada 556993-2016 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 13,116 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se solicita al Registro Público se inscriba Anotación Marginal en Bienes Inmuebles sobre los Folios Reales No. 381659, 381660 y 381661, todos de la Sección de Propiedad Horizontal, que pertenecen al P.H. LEXINGTON TOWER.

Que el error consistió en que al momento de calificar el Asiento arriba citado, no se observaron los siguientes defectos:

- Que de acuerdo a las constancias del Registro Público de Panamá, específicamente en el Folio Real (Finca) No. 130863, Código de ubicación 8705, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, no consta inscripción de servidumbre a favor de los Folios Reales (Fincas) No. 381659, 381660 y 381661, todas de la Sección de Propiedad Horizontal, ni de los lotes de la Sección de Propiedad sobre la cual se encuentran construidos.
- El Folio Real (Finca) No. 130863, Código 8705 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra cerrado, toda vez que mediante Sentencia No. 26 106839/11 de 24 de septiembre de 2013, del Juzgado Décimo Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, confirmada mediante Resolución calendada 21 de noviembre de 2014, del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, se adjudicó en Prescripción Adquisitiva el Folio Real (Finca) No. 130863 en estudio, a favor del P.H. Las Cascadas y se ordenó su incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal como área común del edificio P.H. Las Cascadas (Entrada 244637-2015).

Ante la situación descrita, se hace necesario reflexionar registralmente hablando, sobre la servidumbre que en su momento fue constituida sobre el predio conformado por el Folio Real (Finca) No. 130863, Código de Ubicación 8705 (Actualmente Cerrado e incorporado al P.H. Las Cascadas) y quienes son los facultados para constituir servidumbre a favor de otro predio del área:

Que Mediante Escritura Pública No. 2301 de 8 de marzo de 1993, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, las Sociedades Altos de los Cerros, S.A. y otras, segregan para si los lote de terreno "A" y "B (Calle Privada)" de su Finca No. 101088 y los venden a la Sociedad Condominio las Cascadas, S.A., inscrita al Rollo 13519, Documento 14, Asiento 7771-220 del Diario.

De la Segregación del lote de terreno "A", nace la Finca 130859, Código de Ubicación 8705, que luego se incorpora a P.H. surgiendo la Finca de P.H. 34069, Código de Ubicación 8705 (P.H. Las Cascadas) y de la Segregación del lote de terreno "B (Calle Privada)" nace la Finca 130863, Código de Ubicación 8705.

En la cláusula SÉPTIMA de la mencionada Escritura Pública No. 2301, el comprador (Sociedad Condominio las Cascadas, S.A.) constituye servidumbre sobre la totalidad del lote de terreno "B (Calle Privada)" a favor del lote de terreno "A".

"SÉPTIMA: Declara EL COMPRADOR que a fin de darle a la finca cuyo número registral resultará de la segregación del lote A de que trata la cláusula segunda de esta escritura acceso a la vía pública, por este medio constituye sobre la finca cuyo número registral resultara de la segregación del lote B (calle Privada) de que trata la cláusula segunda de este contrato el derecho real de servidumbre predial de paso de carácter permanente para personas y vehículos de motor y en consecuencia grava dicha finca cuyo número registral resultara de la segregación del Lote B (calle privada) con el derecho real de servidumbre de paso sobre la totalidad de la misma."
(El subrayado es mío)

Página 2

Nota Marginal de Advertencia

Panamá, 22 de febrero de 2017

En la cláusula OCTAVA de la mencionada Escritura Pública No. 2301, el comprador (Sociedad Condominio Las Cascadas, S.A.) termina de aclarar a favor de quién se constituye la servidumbre y establece la posibilidad del uso de la servidumbre por los predios del área que con el tiempo la Sociedad Sirviente señale. Pero según la historial registral no consta que el dueño del predio sirviente, haya dado autorización para el uso de la servidumbre a predios adicionales.

"OCTAVA: Declara EL COMPRADOR que sobre la finca cuyo número registral resultará de la segregación del Lote B (calle Privada) de que trata la segunda parte de la cláusula segunda de este contrato, se propone construir, por su cuenta, una calle de concreto, la cual servirá no solamente las necesidades de la finca cuyo número registral resultara de la segregación del lote A de que de que trata la cláusula segunda de esta escritura, sino también a las de los predios del área que de tiempo en tiempo el comprador señale, de manera que la referida calle puede ser usada tanto por los dueños de la finca cuyo número registral resultara de la segregación del lote A, sino también por los de los referidos predios.

Del Lote A, nace la Finca 130859 y esta se incorpora al Régimen de Propiedad Horizontal naciendo así la Finca 34069, P.H. Las Cascadas y del Lote B (calle privada), nace la Finca 130863, que luego fue adquirida en prescripción, por P.H. Las Cascadas, incorporándose también al Régimen de Propiedad Horizontal como área común de P.H. Las Cascadas. Por lo tanto, queda como propietarios del Lote A y el Lote B, el P.H. Las Cascadas, reuniéndose en una misma persona la propiedad del predio dominante y la del sirviente.

Ante las reflexiones registrales que anteceden, queda claro que el único que puede disponer para otorgar servidumbre sobre el predio de terreno denominado inicialmente Lote B (calle Privada) que adquirió el número de Finca 130863 y que finalmente fue incorporado a P.H. es el actual titular de dicho predio, o sea el P.H. Las Cascadas; además es el P.H. Las Cascadas que en atención al numeral 1 del Artículo 528 y 1784 del Código Civil, quien puede solicitar la cancelación de la servidumbre antes analizada a que se refiere el Asiento Electrónico 2, del Folio Real (Finca) No. 34069, Código de Ubicación 8705, de la Sección de Propiedad Horizontal (P.H. Las Cascadas).

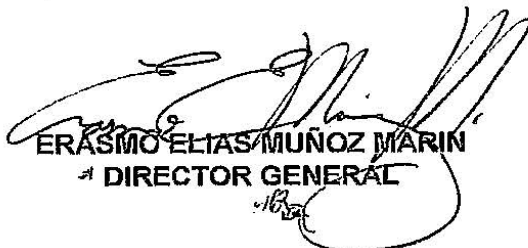
En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil.

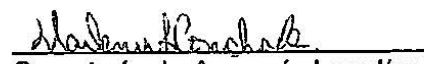
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada 556993/2016 del Diario, inscrito desde el 20 de febrero de 2017, que afecta los Folios Reales No. 381659, 381660 y 381661, todos de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento Legal: Artículos 513 y s.s., 1795, 1790 del Código Civil y artículo 15 del decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal/es
Ent. 80122-2017



80122/2017 (1)

23/02/2017 12:12:02 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

3/3/17 *[Signature]*
FICHA SECRETARÍA GENERAL

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de
hoy 15 de Mayo de dos mil 17
lo deslijo y agrego a sus antecedentes.
[Signature]
La Secretaria



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

A la Dirección de Asesoría Legal ingresó Oficio No. SGP-324-17 de 13 de febrero de 2017, expedido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-Pleno, por el cual se remite copia autenticada de la Resolución de 29 de noviembre de 2016, emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, presentada por la Licenciada BELQUIS CECILIA SAEZ NIETO en representación de HERMELINDA SANGUILLEN MAGAN DE MUÑOZ contra la orden contenida en la Nota DG-AL-204/2016 de 17 de marzo de 2016 del Director General del Registro Público de Panamá.

Que en dicha resolución judicial el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió conceder el Amparo de Derechos Fundamentales promovido por la Licenciada BELQUIS CECILIA SAEZ NIETO en representación de HERMELINDA SANGUILLEN MAGAN DE MUÑOZ contra la orden contenida en la Nota DG-AL-204/2016 de 17 de marzo de 2016 del Director General del Registro Público de Panamá y ordena a esta entidad colocar la Nota Marginal de Advertencia sobre el Folio Real/Finca 835, con código de ubicación 3301, Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Que mediante la Nota DG-AL-204/2016 de 17 de marzo de 2016 del Director General del Registro Público de Panamá, se manifestó lo siguiente:

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó que posterior a la inscripción del poder otorgado al señor ROBERT MOORE, constan las siguientes operaciones inscritas:

Entrada 157539-2008. Escritura Pública No. 10949 de 22 de julio de 2008, por la cual el señor ROBERT MOORE vende la Finca 835, en su calidad de apoderado general de la señora GERONIMA DE LA ESPADA NAVARRO, a la sociedad PRC TOOL, S.A. Inscrita el 18 de agosto de 2008.

Entrada 169133-2008. Escritura Pública 12752 de 27 de agosto de 2008, por la cual la sociedad PRC TOOL, S.A., vende la Finca de su propiedad No. 835 a la sociedad FLORENCIO INTERNATIONAL, S.A. Inscrita 9 de septiembre de 2008.

Entrada 226913-2009. Escritura Pública 23245 de 19 de noviembre de 2009, por la cual la sociedad FLORENCIO INTERNATIONAL, S.A. vende la finca de su propiedad No. 835 a la sociedad PLAYA ESCONDIDA RESORT DEVELOPMENT. Inscrita el 17 de diciembre de 2009.

Entrada 90464-2014. Escritura Pública 4581 de 2 de abril de 2014, por la cual METROBANK, S.A., cancela gravámenes constituidos a su favor; además GLOBAL BANK CORPORATION celebra con la sociedad PLAYA ESCONDIDA RESORT DEVELOPMENT, S.A. Contrato de Préstamo y Contrato de Préstamo Interino de Construcción ambos garantizados con Primera Hipoteca y Anticresis de Bienes Inmuebles y Fianzas Mancomunada. Inscrito el 19 de noviembre de 2015.

Por lo antes expuesto, se observa la existencia de terceros poseedores que se presumen de buena fe, correspondiéndole a los tribunales ordinarios, decidir la presente controversia, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1762 y 1784 del Código Civil que señalan lo siguiente:

Artículo 1762. La inscripción no convalida los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la ley. Sin embargo, los actos o contratos que se ejecuten u otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas implícitas o de causas que aunque explícitas no consten en el Registro

Artículo 1784. No se cancelará una inscripción sino en virtud de auto o sentencia ejecutoriada o de escritura o documento auténtico en el cual se expresen su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o sus causahabientes o representantes legítimos.

Por otro lado, es preciso aclarar que la Nota Marginal de Advertencia, sólo procede en aquellos casos en los que el registrador notare un error en la inscripción de los que no puede rectificar por sí mismo, tal como se encuentra regulada en el Artículo 1790 del Código Civil de la República de Panamá.

Es importante indicar que de existir errores de inscripción en determinado documento, e inscripciones posteriores que impliquen trasposos o gravámenes hipotecarios, el Registro Público de Panamá presumirá la existencia de un Tercero de Buena Fe, correspondiéndole a la parte interesada activar la esfera judicial, donde cuenta con los medios idóneos otorgados por la ley.

Dicha posición fue reiterada en la Nota No. DG-AL-537/2016 de 8 de julio de 2016 y Nota No. DG-AL-703/2016 de 24 de agosto de 2016.

Ahora bien, la presente resolución de Nota Marginal de Advertencia, se emite de conformidad con lo dispuesto por el máximo Tribunal de Justicia, en búsqueda de garantizar el sistema de protección de derechos fundamentales, a fin de evitar que los mismos se vuelvan ilusorios; considerando que existió un error al momento de la calificación e inscripción de las Escrituras Públicas No. 5479 de 20 de septiembre de 2002, Notaría Segunda de Colón y No. 10949 de 22 de julio de 2008 de la Notaría Novena de Circuito de Panamá debido a que existían diferencias entre las generales de quien se menciona como propietaria de la Sección de Propiedad del Registro Público; Provincia de Colón y las generales de quien figura como propietario original de dicha Finca en la Escritura Pública de 28 de noviembre de 1916.

Hemos de advertir que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al acceder al Amparo de Garantías Constitucionales, con relación a lo peticionado por el Licenciado EDYS SAEZ, en su calidad de abogado sustituto de la señora HERMELINDA SANGUILLEN MAGAN DE MUÑOZ, (información visible en la Entrada de Trámite Jurídico 53392/2016, 301852/2016 y 442737/2016) se hace extensiva a las siguientes entradas:

Entrada 157539-2008. Escritura Pública No. 10949 de 22 de julio de 2008, por la cual el señor ROBERT MOORE vende la Finca 835, en su calidad de apoderado general de la señora GERONIMA DE LA ESPADA NAVARRO, a la sociedad PRC TOOL, S.A. Inscrita el 18 de agosto de 2008.

Entrada 169133-2008. Escritura Pública 12752 de 27 de agosto de 2008, por la cual la sociedad PRC TOOL, S.A., vende la Finca de su propiedad No. 835 a la sociedad FLORENCIO INTERNATIONAL, S.A. Inscrita 9 de septiembre de 2008.

Entrada 226913-2009. Escritura Pública 23245 de 19 de noviembre de 2009, por la cual la sociedad FLORENCIO INTERNATIONAL, S.A. vende la finca de su propiedad No. 835 a la sociedad PLAYA ESCONDIDA RESORT DEVELOPMENT. Inscrita el 17 de diciembre de 2009.

Entrada 90464-2014. Escritura Pública 4581 de 2 de abril de 2014, por la cual METROBANK, S.A., cancela gravámenes constituidos a su favor; además GLOBAL BANK CORPORATION celebra con la sociedad PLAYA ESCONDIDA RESORT DEVELOPMENT, S.A. Contrato de Préstamo y



Contrato de Préstamo Interino de Construcción ambos garantizados con Primera Hipoteca y Anticresis de Bienes Inmuebles y Fianzas Mancomunada. Inscrito el 19 de noviembre de 2015.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia, en atención a lo normado en el Artículo 1790 del Código Civil y lo ordenado en Oficio No. SGP-324-17 de 13 de febrero de 2017, expedido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia/Pleno.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la Entrada 130881/2008, de la Sección de Personas Jurídicas No Mercantiles y las Entradas 157539/2008; 169133-2008; 226913-2009 y 90464-2014 inscrita en el Folio Real/Finca 835, con código de ubicación 3301, Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

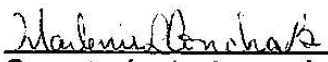
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

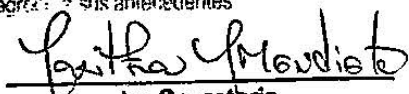
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
A DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal/mc
Entrada 65912/2017

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de
hoy 13 de Marzo de dos mil 17
lo deslizo y agree a sus antecedentes


La Secretaria



65912/2017 (1)

07/03/2017 09:59:37 AM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

9/3/17 
FECHA SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **YARISEL HERNÁNDEZ**, con C.I.P. 8-940-617, traspaso mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL SABOR TABLEÑO**, ubicado en el distrito de Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Urb. de Las Américas, casa No. 2983, con aviso de operaciones No. 8-940-617-2010-212280, traspaso a **RITO DUQUE MARTÍNEZ**, con Céd. de identidad personal No. 8-523-1158. L. 202-100941800. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **DIMAS E. BUSTAMANTE PÉREZ**, hombre, mayor de edad, portador de la cédula 7-38-959, traspaso el aviso de operaciones No. 7-38-959-2008-147409 del establecimiento comercial denominada **CANTINA SALÓN DON DIMAS**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Los Santos, corregimiento de La Villa de Los Santos, Calle Ave. 10 de Noviembre y Calle Tomás Herrera, edificio 3274, a **OSVALDO D. VARGAS SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal 7-711-396. L. 428222. Tercera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO. 3-25-17

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras,
Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que las Señoras **EVELIA BATISTA**, con Cédula de Identidad Personal No. 3-20-310, vecina del Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón y **MIRIAM MAGAÑA BATISTA DE CHAVARRIA**, con Cédula de Identidad Personal No. 3-78-418, vecina del Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-122-82 de 11 de junio de 1982, y según plano aprobado No. 30-871 del 3 de septiembre de 1976, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Patrimonial adjudicable, con una superficie de **0 Has. + 0814.04 Mts. 2**, globo de terreno que será segregado de la Finca No. 2601, Tomo 236, Folio 442, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Rivas de Labastides.

SUR: Emerita Aguilar de Chiru, Servidumbre de 3.00 metros a otras Propiedades

ESTE: Emerita Aguilar de Chiru,

OESTE: Jilma Nuñez Rodríguez, Alfonso Agustin Durant, Servidumbre de 3.00 metros Intercepta Calle

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón ó en la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas, a los 23 días del mes de febrero de 2017.

Firma:

Nombre: **Licdo. Juan José Álvarez L.**

Funcionario Sustanciador - Secretario de la ANATI-Colón



Firma:

Nombre: **Agro. Joel Pitti Espinosa**

Director Regional de la ANATI-Colón.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **20210095 20.90**



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 019-2017

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) NICOLAS ARIEL CHOY ARAUZ Vecino (a) de BAJO BOQUETE, Corregimiento de BAJO BOQUETE, del Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-744-295 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. 4-0708 según plano aprobado N°. 404-01-24859 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 00 HÁS. + 1303.27 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de BAJO BOQUETE Corregimiento de BAJO BOQUETE Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA: 58266, DOCUMENTO: 653184, PROPIEDAD DE INVERSIONES E INMUEBLES DAVID S.A., PLANO N° 40401-37007.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JAVIER GONZALEZ AGUISIOTTI.

ESTE: RIO CALDERA.

OESTE: CALLE DE ASFALTO DE DOBLE SELLO A BOQUETE A JARAMILLO ABAJO (12.80 M).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de BAJO BOQUETE copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 01 días del mes de MARZO de 2017

Firma: 

Nombre: **LICDO. CESAR VIDAL S**
Director Regional
ANATI/CHIRIQUI

Firma: 

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Recibido hoy 14 de marzo de 2017

a las 10:50 a.m. lo llevo al

del Señor Alcalde para su conocimiento.


Secretaria

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100 954047

EDICTO No. 173

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) SUSANA DEL CARMEN SANCHEZ SALDAÑA, mujer, panameña, mayor de edad,
con residencia en Santa Ana, Ave. Central No.3, con cedula de identidad personal No.4-701-371.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CORTA, de la Barriada PONTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo linderos son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE CORTA</u>	CON. 21.00 MTS
SUR:	<u>QUEBRADA HONDA</u>	CON. 153.52 MTS
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 118.98 MTS
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
OESTE.	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 200.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (9,527.38 MTS.2).....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de diciembre de dos mil dieciséis

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, nueve (9) de
Diciembre de dos mil dieciséis

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-100929752



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 09-17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **MARIO FERNANDEZ GUERRA** con cédula de identidad personal N° **N-17-292**, vecino (as) de **EL TIRAO** Corregimiento de **AGUA FRIA**, Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **10-3410**, según plano aprobado N° **501-13-0803**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **29has+3788.00m²**, ubicada en la localidad de **EL TIRAO**, Corregimiento de **AGUA FRIA**, Distrito de **CHEPIGANA** Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUANA RODRIGUEZ

GONZALEZ / TERRRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OSCAR

RODRIGUEZ CAMPOS.

SUR: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: PIO DEL CARMEN CORRALES.

ESTE: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: MARTIN SANCHEZ RAMOS.

OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA 100 MTS A LOS MONOS / A LA
ENTRADA DE VISTA ALEGRE Y A AGUA FRIA N°2.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CORREGIDURIA** de **AGUA FRIA**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los **10** días del mes de **FEBRERO** del **2017**.


EDILMA VASQUEZ

Funcionaria Sustanciadora de la
Dirección de Titulación y Regularización/Darién




LELI LORE

Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100957820

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 317- ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FULGENCIO MENDOZA RODRIGUEZ Y OTROS**
Vecino (a) de **PORTALON** Corregimiento: **LA LAGUNA** del Distrito de **SAN CARLOS**
Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-46-63**
ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud
N° **8-5-243-2010** del **12** de **ABRIL** De **2010** según plano aprobado. N° **804-11-24121**
la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable
con una superficie de **13 HAS + 1480.19 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de
Administración de tierras

El terreno esta ubicado en la localidad de **CHORRO SANTA CLARA** Corregimiento
SORA Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los
siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: WENDY ARLENE ROSS DE SILVA,
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DARIO MENDOZA QUIROZ, TERRENOS
NACIONALES OCUPADOS POR: PABLO VEGA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DESARROLLO URANIA S.A.,

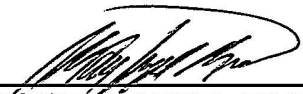
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DESARROLLO URANIA S.A. Y
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIOSIO QUIROZ ZAMORA.

OESTE: QUEBRADA SANTA CLARA, SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS HACIA CALLE
PRINCIPAL DE ALTOS DEL MARIA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR:
ARNULFO ORTEGA CON QUEBRADA SIN NOMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la Corregiduría de **SORA** copia del mismo se le
entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

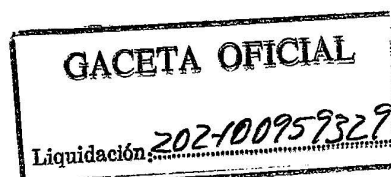
Dado en **CAPIRA** a los **16** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2016**.

Firma:


MAGISTER ABDEL RIVERA
Director Regional
ANATI-Panamá Oeste

Firma:


LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria AD-HOC
ANATI- Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 061 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CRISTINO RODRIGUEZ MORENO Y OTROS**
Vecino (a) de **CALLE LARGA** Corregimiento: **BARRIO COLON** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-106-871** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-011-2012** del **29** de **FEBRERO** De **2012** según plano aprobado N° **807-12-23481** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **17 HAS + 8,404.49 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CALABACITO** Corregimiento **LA REPRESA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.00 MTS. A OTROS LOTES HACIA ALTOS DEL JOBO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINO RODRIGUEZ MORENO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MAYRA TROYA, RIO CAÑO QUEBARADO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTOLINO FLORES GORDON, FINCA: 204718, DOCUMENTO: 245361, ARISTIDES GOMEZ SOTO PLANO APROBADO N° 807-12-14936.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILSA MORENO DE ORTIZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **LA REPRESA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **21** días del mes de **FEBRERO** de **2017**.

Firma:

LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora
ANATI- Panamá Oeste

Firma:

MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Provincial
ANATI - Panamá Oeste

